



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUL 2016

Expediente: 18-001-33-31-001-2012-00461-01
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: NELSON ANTONIO HERMOSA CRUZ
Demandada: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUL 2016

Expediente: 18-001-33-31-001-2013-00005-01
Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: RUBEN DARIO PERALTA MARTINEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

21 JUL 2016

Expediente: 18-001-33-31-001-2013-01100-01
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: WILFREDO MACHAO BASTIDAS Y OTROS
Demandada: MUNICIPIO DE FLORENCIA

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por las partes: demandante y Ministerio Público, siendo notificado el agente del Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUL 2016

Expediente: 18-001-33-31-001-2014-00030-01
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: ARIEL TORRES CASTRO
Demandada: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

21 JUL 2016

Expediente: 18-001-33-31-001-2014-00164-01
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: MIGUEL ANGEL MENESES ARTUNDUAGA
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

21 JUL 2016

Expediente: 18-001-33-31-002-2012-00134-01
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: PAOLA ANDREA SALCEDO GIRON
Demandada: MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

21 JUL 2016

Expediente: 18-001-33-31-002-2013-00191-01
Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: JOSÉ GERMAN PACHON CRUZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUL 2016

Expediente: 18-001-33-31-002-2013-00377-01
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: DAVID PASTRANA MEDINA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

21 JUL 2016

Expediente: 18-001-33-31-002-2013-00381-01
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: ADELA SANTOFIMIO DE SALAZAR
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUL 2016

Expediente: 18-001-33-31-002-2013-00880-01
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: ALEJANDRO LUNA GARCIA
Demandada: MUNICIPIO DE SOLANO - CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUL 2016

Expediente: 18-001-33-31-002-2013-01018-01
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: JOSE LIMBANO SANCHEZ ARAGON
Demandada: CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUL 2016

Expediente: 18-001-33-31-001-2014-00035-01
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: EDGAR ALONSO COLLAZOS OME Y OTROS
Demandada: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

21 JUL 2016

Expediente: 18-001-33-31-752-2014-00013-01
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: JHON DE JESUS GARCIA GARCIA Y OTROS
Demandada: MUNICIPIO DE FLORENCIA

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por las partes: demandante y Ministerio Público, siendo notificado el agente del Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUL 2016

Expediente: 18-001-33-33-753-2014-00044-01
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: FLOR ALBA TOLEDO GUEVARA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-31-901-2015-00037-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSÉ ANTONIO SILVA MALAGÓN
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL –CASUR-
AUTO NÚMERO : A.I. 13-06-13-16
ACTA No. : 50 DE LA FECHA

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

1. ASUNTO

Se encuentra a consideración de la Sala la Sala Primera de Decisión, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 30 de abril de 2015, a través del cual el Juzgado Administrativo de Descongestión 901 de Florencia rechazó la demandada por considerar que había operado el fenómeno de la caducidad respecto del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. ANTECEDENTES.

2.1. La Demanda (Fls. 121-150 C1)

JOSÉ ANTONIO SILVA MALAGÓN, obrando en su nombre y representación, a través de apoderada judicial ha promovido medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. 2635 del 28 de abril de 2014, por la cual se resuelve en forma negativa el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0965 del 27 de febrero del año 2014, la nulidad parcial de la Resolución No. 965 del 26 de febrero de 2014, por la cual se reconoce una asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 85%, y ordena el reintegro de los valores, y la nulidad de la Resolución No. 000559 del 08 de febrero de 2010, por la cual se revoca en todas sus partes la resolución 2799 del 12 de mayo de 2005, y se ordena el reintegro de los valores al presupuesto de la entidad, todas expedidas la Dirección General de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

A título de restablecimiento del derecho solicita que se ordene a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, llevar a cabo el pago de la totalidad de los dineros descontados de la asignación mensual de retiro, equivalente a \$69.663.136.73, y que sea ajustado con base en el IPC.

El Juzgado Administrativo de Descongestión 901 de Florencia, mediante providencia de fecha 30 de abril de 2015 resolvió rechazar la demanda, al considerar que había operado el fenómeno de la caducidad.

Inconforme con la decisión adoptada por el *a quo*, la apoderada de la parte actora mediante memorial de fecha 07 de mayo de 2015, interpone y sustenta recurso de reposición y en subsidio



el de apelación contra la providencia prenunciada, siendo rechazado el recurso de reposición por improcedente y concedido el de apelación ante el superior jerárquico.

2.2. La Providencia Impugnada (Fls. 154-157 C2).

Mediante providencia de fecha 30 de abril de 2015, el Juzgado Administrativo de Descongestión 901 de Florencia resolvió rechazar la demanda, argumentando lo siguiente:

- El acto administrativo contenido en la Resolución No. 2635 del 28 de abril de 2014, fue notificado el pasado 11 de agosto de 2014; la solicitud de conciliación prejudicial se presentó el 27 de agosto de 2014, interrumpiendo el término de caducidad hasta el 06 de noviembre de 2014, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de conciliación prejudicial, por lo cual la fecha máxima para presentar la presente acción era el 23 de febrero de 2015, siendo que la demanda fue incoada sólo hasta el 21 de abril de 2015.
- El presente medio de control ya había sido promovido, y conocido por el mismo despacho bajo el radicado No. 18-001-33-31-901-2015-00008-00, con los mismos extremos procesales, el cual fue rechazado mediante auto del 19 de marzo de 2015, al operar el fenómeno de la caducidad.

3. Del Caso en Concreto.

Previo a desatar el recurso de alzada, encuentra la Corporación que la actuación desplegada por el *a quo*, se encuentra viciada de nulidad, por lo siguiente:

- El artículo 243-3 del CPACA, establece que serán apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y los Jueces, y también los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos, entre otros, **el que ponga fin al proceso.**

Considera la Sala, que la providencia objeto del recurso de alzada, esto es, el auto de fecha 30 de abril de 2015, proferido por el Juzgado Administrativo de Descongestión 901 de Florencia, mediante el cual se resolvió declarar la caducidad del medio de control, no solo rechaza la demanda, sino que corresponde a una decisión que pone fin al proceso, en el entendido que impide continuar con la actuación procesal.

- El artículo 133-1 del CGP, establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia

Si bien es cierto el art. 133 del CGP, cambia la redacción original del art. 140 del CPC, el cual consagraba en sus numerales 1 y 2, que son nulos los procesos cuando corresponde a distinta jurisdicción o cuando el juez carece de competencia, también lo es que, en el presente asunto, la providencia objeto del recurso de alzada le está poniendo fin al proceso, por lo tanto es necesario, que ésta Corporación en virtud del art. 29 de la CPN (debido proceso), declare la nulidad de todo lo actuado, teniendo en cuenta que el juez al rechazar la demanda por caducidad de la acción, tomó una decisión definitiva que impide continuar con el trámite procesal, cuando no tenía competencia para ello, con base en las normas del CPACA, conforme a la cuantía del presente asunto de nulidad y restablecimiento del derecho.

Al respecto el art. 152 de la Ley 1437 de 2011, establece que es competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provenga de un contrato de trabajo, cuando la cuantía exceda de 50 s.m.l.m.v, y en el presente asunto la cuantía claramente supera los \$69.000.000, por lo tanto no se podía tramitar el proceso a través de un juzgado administrativo, sino que necesariamente debe adelantarse a través del Tribunal Administrativo.



Auto: Declara Nulidad
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Antonio Silva Malagón
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radicado: 18-001-33-31-901-2015-00037-01

Por lo tanto, en virtud del debido proceso, y por existir una falta de competencia, se declarara la nulidad de todo lo actuado, ordenándose que se envíe el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se reparta entre los Magistrados que conforman la Corporación, además que no es posible devolverlo al juzgado de origen, para el cumplimiento de la presente decisión, teniendo en cuenta que el Juzgado Administrativo de Descongestión 901 de Florencia no existe actualmente.

Por lo anterior el Tribunal Administrativo del Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

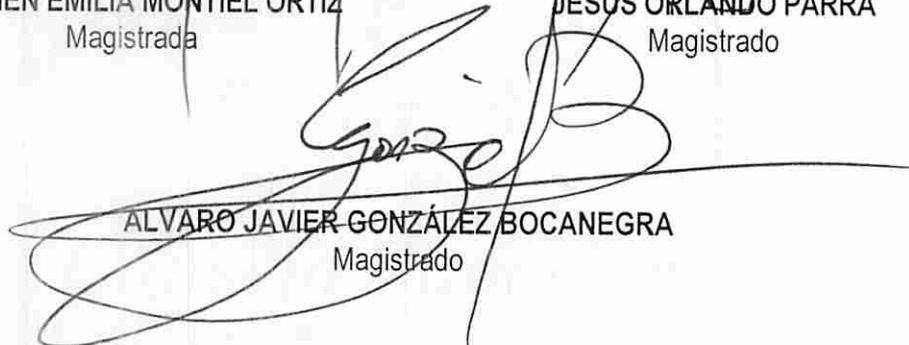
PRIMERO. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado por el Juzgado Administrativo de Descongestión 901 de Florencia, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO. En firme esta decisión, ENVIAR el expediente a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartido ente los Magistrados de esta Corporación que conocen del sistema oral, previas los ajustes y registros en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada


JESÚS ORLANDO PARRA
Magistrado


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado